



**EXPEDIENTE:** CAF-INC-03/2026

**ASUNTO:** SOLICITUDES DE  
ACLARACIÓN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
REGISTRO NACIONAL DE  
MILITANTES, SECRETARIA S  
NACIONAL Y ESTATAL DE ACCIÓN  
JUVENIL.

**ACTOR:** MARÍA JOSÉ SILVESTRE  
GARCÍA Y OTROS.

**ACTO RECLAMADO:**  
EXCLUSIÓN DEL PADRÓN  
JUVENIL.

Ciudad de México 25 de mayo de 2026.

ACUERDO QUE RESUELVE EL PLENO DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN Y ATENCIÓN AL MILITANTE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE MAYO DE 2026. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO EN LO CONCERNIENTE AL ARTÍCULO 43, INCISOS A), B), C) Y D) DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE RESUELVE SOBRE LOS ESCRITOS DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESENTADOS POR LOS C. MARÍA JOSÉ SILVESTRE GARCÍA Y OTROS, "...RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LOS SUSCRITOS DEL LISTADO PRELIMINAR PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL JUVENIL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO; LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE DICHA SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL FUE OMISA EN EMITIR EN TIEMPO Y FORMA LA CONVOCATORIA PARA RENOVAR LA MISMA, LO QUE OCASIONÓ QUE CUMPLIERAN LA MAYORÍA DE EDAD Y, POR CONSECUENCIA, LA PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA DEL GRUPO DE ACCIÓN JUVENIL EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO...". CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIERE LA NORMA INTERNA DEL PARTIDO, NOS CORRESPONDE INTERVENIR, SIN MEDIAR UNA DETERMINACIÓN EN LA QUE SE FUNDE O MOTIVE ESTA ACCIÓN.

## ANTECEDENTES

De la narrativa esgrimida por las y los actores en su correspondiente escrito inicial de demanda, así como de la valoración de las constancias que integran el sumario del expediente al rubro indicado, se advierten los siguientes hechos relevantes que contextualizan la presente controversia:

**PRIMERO. Celebración de la Asamblea Municipal y Elección de la Dirigencia Juvenil.** El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la última Asamblea Municipal de Acción Juvenil en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. En dicho acto intrapartidista, se desahogó el procedimiento electivo a fin de renovar la titularidad de la Secretaría Municipal de la mencionada organización juvenil, quedando formalmente integrada la dirigencia para el periodo estatutario correspondiente.

**SEGUNDO. Interposición de Medios de Impugnación Locales Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el ciudadano Edson Gonzalo Campos Gutiérrez, ostentándose con la calidad de militante, promovió diversos juicios para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano local. Lo anterior, a fin de controvertir la omisión legislativa e institucional de convocar a la Asamblea Municipal respectiva para la renovación de las instancias de dirigencia. Dichos medios de impugnación fueron del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de México, órgano jurisdiccional que procedió a su registro bajo las claves de expediente **JDCL/85/2023** y su acumulado **JDCL/86/2023**; posteriormente, dicha autoridad decretó el reencauzamiento de la vía hacia la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, a efecto de cumplir con el principio de definitividad.



**TERCERO. Resolución del Juicio de Reconsideración Partidista.** En cumplimiento a la ejecutoria de reencauzamiento, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Justicia de la fuerza política en mención dictó resolución definitiva dentro del procedimiento partidista. En dicho fallo, el órgano de justicia interna determinó la improcedencia del medio de defensa instado por el promovente, validando los argumentos de la instancia previa y confirmando la inexistencia de la obligación inmediata de emitir las convocatorias de renovación dirigidas a la Secretaría Juvenil Municipal de Naucalpan, Estado de México.

**CUARTO. Promoción de Diverso Juicio Ciudadano Local contra la Resolución Intrapartidista.** Disconforme con la determinación de improcedencia dictada por la justicia partidaria, el cinco de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano Edson Gonzalo Campos Gutiérrez, en su calidad de militante del Partido Acción Nacional y miembro adscrito a la organización Acción Juvenil en el municipio de Naucalpan, agotó la cadena impugnativa mediante la interposición de un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Este medio de control de legalidad y constitucionalidad fue radicado ante el Tribunal Electoral del Estado de México bajo la clave de expediente **JDCL/102/2023**.

**QUINTO. Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral del Estado de México.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México dictó sentencia definitiva dentro de los autos del expediente **JDCL/102/2023**. En dicha resolución, la autoridad jurisdiccional local declaró fundados los agravios de la parte actora y resolvió vincular formalmente tanto al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Naucalpan de Juárez, como al Comité Directivo Estatal de dicha entidad federativa, a efecto de desplegar los actos necesarios para subsanar las omisiones advertidas y dar estricto cumplimiento a las directrices de renovación estatutaria bajo los siguientes terminos:

*"...lo conducente es VINCULAR al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Naucalpan de Juárez, para que emita una convocatoria dentro de los **30 días hábiles siguientes a la jornada electoral del dos de junio del dos mil veinticuatro**, con la finalidad de iniciar el procedimiento interno de renovación de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil de Naucalpan del Partido Acción Nacional, conforme al procedimiento y los tiempos mandatados en su normativa interna; de igual forma se vincula al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, con la finalidad de que conforme a sus atribuciones, vigile y de seguimiento al cumplimiento de lo mandatado en la presente sentencia.*

*Precisando que en la convocatoria se deberán precisar las reglas y los plazos para garantizar que las y los interesados, de ser el caso, al impugnar alguna de las etapas o actos que conforman el señalado proceso de selección partidista y puedan ejercer su derecho de acceso a la justicia, ante la instancia intrapartidista y jurisdiccionales..."*

**(énfasis añadido)**


**SEXO. De la Emisión de la Convocatoria para renovar la Secretaría de Acción Juvenil en Naucalpan Estado de México.** En fecha 15 de mayo de 2026 se publicó en estrados físicos como electrónicos, la respectiva Convocatoria de renovación para la Asamblea Juvenil del Municipio de Naucalpan Estado de México.




La Asamblea se sujetará a lo dispuesto en la presente Convocatoria, sus normas complementarias, el Reglamento de Acción Juvenil y el Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos Generales de Acción Juvenil y los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Electoral, conforme a lo que establecen los Estatutos, Reglamentos y Lineamientos del Partido Acción Nacional.

ESTADO DE MÉXICO, 15 DE MAYO DE 2026

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJORADA  
DIGNA PARA TODOS"

  
MARIO SAUCEDO SILVERA  
TITULAR DEL COMITÉ DIRECTIVO  
MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL EN NAUCALPAN

  
MARÍA JOSE SILVESTRE GARCÍA  
TITULAR DE LA SECRETARÍA  
MUNICIPAL DE ACCIÓN JUVENIL  
EN NAUCALPAN

**SEPTIMO. De la Presentación de los escritos de inconformidad de los Ciudadanos por la exclusión del listado preliminar.** En fecha 14 de mayo de 2026 se recibieron un total de 10 escritos de inconformidad atendiendo a lo dispuesto por el artículo 43, incisos c) y d) del Reglamento de Acción Juvenil, en el cual por escrito y de forma presencial ante esa Comisión presentaron escrito de aclaración por la exclusión del listado preliminar para participar en la Asamblea Juvenil de Naucalpan Estado de México en fecha 15 de junio de 2026, lo anterior en virtud de la Omisión de la autoridad responsable en no emitir en tiempo y forma la respectiva convocatoria de renovación son los siguientes ciudadanos:

No.	Nombre
1	MARÍA JOSE SILVESTRE GARCÍA
2	SHIRLEY ASTRID ALDAZABA MARTINEZ
3	CIPRIANO MALAGON MORALES
4	DANIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
5	ALINE MARTINEZ NOLASCO
6	JOSUE GERALD CHAVEZ ARTEAGA
7	YOALLI ADDAID QUINTANAR DECIGA
8	JOSE ANTONIO BAEZA SILVA
9	URIEL MARTINEZ NOLASCO
10	LUIS DONALDO ZANABRIA LLANAS
11	JUAN PABLO FRAUSTO DOMÍNGUEZ
12	MARTIN PLOENNIG SALAZAR

### **SÉPTIMO. Recepción y remisión de los escritos de aclaración primigenios.**

El veinte de mayo de dos mil veintiséis, se presentaron formalmente un total de nueve escritos de aclaración ante la Comisión Electoral habilitada para la conducción del proceso de renovación de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Posterior a su debida recepción y registro, el veintiuno de mayo de la citada anualidad, la Secretaría Técnica del referido órgano electoral procedió a la remisión material y en medio físico de los expedientes originales a esta instancia resolutora, cumplimentando el trámite en tiempo y forma normativos. Dichos medios de defensa intrapartidista fueron instados individualmente por las y los ciudadanos que se listan a continuación:

No.	Nombre
1	DANIELA RODRÍGUEZ GARCÍA
2	GERARDO MEDINA MANDUJANO
3	GREGORIO JOSUÉ HERNÁNDEZ MOLINA
4	JESSICA ASHARETZ LUNA JIMÉNEZ
5	JESÚS ALEJANDRO PALMA LAZCANO
6	MAURICIO LÓPEZ SERVÍN
7	NOHEMÍ MONDRAGÓN LÓPEZ
8	PEDRO ALEJANDRO DELGADO CASTILLO
9	RAYMUNDO DAVID LUNA DELGADO

### **ACUMULACIÓN**

Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente CAF-INC-03/2026, este órgano resolutor advierte que existe una identidad sustancial en el acto reclamado, las omisiones atribuidas y las autoridades señaladas como responsables en los **veintiún escritos de inconformidad** objeto de estudio.

En ese tenor, resulta evidente la configuración de la figura jurídica de la **conexidad de la causa**, toda vez que en la totalidad de los medios de impugnación se controvierte de manera idéntica la exclusión del listado nominal preliminar para la Asamblea Municipal Juvenil en Naucalpan de Juárez, Estado de México, derivado de la misma parálisis institucional plurinivel.

Por tanto, con el propósito de realizar una sustanciación ágil, expedita y en estricta observancia a los principios de **economía procesal y celeridad**, así como para evitar el dictado de resoluciones contradictorias o divergentes sobre una misma controversia, se decreta la **acumulación** de los veinte expedientes restantes al primero de ellos por ser el más antiguo en su registro, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a cada uno de los cuadernillos acumulados.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el cual a la letra establece:

**"... Artículo 31.**

- 1. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en la ley, los órganos competentes del Instituto o Salas del Tribunal Electoral, podrán determinar su acumulación.*
- 2. La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación..."*

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende:

- a) Que los partidos políticos son entidades de interés público, y la ley determinara las normas los derechos las obligaciones y prerrogativas



que les correspondan así mismo promoverán una vida democrática, al igual que su autodeterminación y de igual forma su autorregulación, para llevar a cabo sus actividades.

**"...Artículo 41.**

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

...

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

**SEGUNDO.** - Que, en relación con los asuntos internos de los partidos políticos, la legislación aplicable lo es la Ley General de Partidos Políticos, misma que establece que los partidos políticos, cuentan con el derecho de auto determinarse en cuanto a sus procedimientos internos lo cual conlleva a la obligación de mantener el funcionamiento efectivo de sus órganos estatutarios, **así como su libertad de decisión interna** y el derecho de la auto organización como parte de sus asuntos internos, como lo establecen los siguientes artículos de la ley en comento:

**"Artículo 5.**

**2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los**

*mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes."*

**"Artículo 23"**

1. *Son derechos de los partidos políticos:*

c) *Gozar de facultades para regular su vida **interna y determinar su organización interior y los procedimientos.***

**"Artículo 25"**

1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

**b) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.**

**"Artículo 34.**

1. *Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.***
2. **Son asuntos internos de los partidos políticos:**

...

*"... los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias político y electorales y en género, para la toma de decisiones para sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes..."*

**(Énfasis añadido)**

**TERCERO.** – Que del artículo 6 y 11 del reglamento vigente de Acción Juvenil se desprende la modalidad en que se aplica una vez cumplida la edad para seguir siendo miembro de Acción Juvenil, en el entendido que **cumplidos los 26 años dejaran de ser miembros de esta secretaria**, teniendo como excepción aquellos que fuesen electos o designados, por lo que los mismos, dejaran de pertenecer a Acción Juvenil en el momento en que culmine su encargo, conforme a lo siguiente:

**"...Artículo 6**



1. *Son miembros de Acción Juvenil las y los militantes del Partido cuya edad sea menor de 26 años.*

***La membresía se pierde al cumplir los 26 años de edad, salvo en los casos establecidos expresamente por este Reglamento; en tales excepciones, los derechos adquiridos ya sea por elección o designación, quedarán salvaguardados y permanecerán como miembros de Acción Juvenil mientras se encuentren en funciones y hasta que culmine el periodo respectivo...***

***(énfasis añadido)***

***"...Artículo 11***

2. *Las personas titulares de las Secretarías de Acción Juvenil electas o designadas de todos los niveles, así como quienes integren los Consejos Juveniles que cumplan los 26 años de edad, **permanecerán en su cargo hasta terminar su periodo, conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento...***

***(Énfasis añadido)***

**CUARTO.-** Que del artículo 43 del Reglamento de Acción Juvenil se desprende lo siguiente:

***"... Artículo 43.*** *A efecto de cumplir con los principios de máxima publicidad y certeza, así como satisfacer el objetivo de privilegiar las garantías de la participación de los miembros de Acción Juvenil, el RNM expedirá el Listado Nominal definitivo, el cual estará conformado por aquellas y aquellos militantes de la jurisdicción correspondiente con derecho a voto en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:*

***b.*** *Las y los militantes que no se encuentren en el Listado Nominal preliminar podrán iniciar el procedimiento de solicitud de aclaración ante la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del PAN, teniendo*



*como fecha límite el quinto día natural posterior a la publicación del Listado Nominal preliminar;...”*

**QUINTO.-** Que del artículo 37 se desprende que las secretarías estatales de Acción Juvenil se deberán renovar cada 2 años, como lo establece dicho numeral:

***“... Artículo 37. ...***

*Las Asambleas Municipales y Estatales de Acción Juvenil **se reunirán cada dos años, siendo convocadas por el Comité correspondiente a iniciativa de la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil.** Dicha convocatoria deberá ser publicada con una anticipación mínima de 30 días a la fecha indicada para la celebración de la Asamblea...”*

## **COMPETENCIA**

De los artículos 8, 9, 10, 52 y 59 de los Estatutos Generales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 112

del Reglamento de Militantes, así como de lo relativo al 6, 11 y 43 del Reglamento de Acción Juvenil, se desprenden las autoridades, requisitos y el procedimiento que los ciudadanos deben realizar en caso de que exista una posible vulneración a los derechos político electorales de estos, en el presente asunto es competencia de esta Comisión de Afiliación ya que a efecto de resolver las aclaraciones de estos 6 actores sobre el listado nominal preliminar, emitido en fecha 14 de abril de 2025, el procedimiento se regirá de la siguiente forma:

## ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

### "Artículo 52

2. La Comisión de afiliación tendrá las siguientes facultades:

a) [...]

e) **Resolver las inconformidades sobre los listados nominales**, bajo los procedimientos señalados en el reglamento."

f) [...]

*(Énfasis añadido)*

## REGLAMENTO DE MILITANTES

### "...Artículo 115.

*En los casos de militantes activos o activas cuyos datos no aparezcan en el listado nominal preliminar correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, podrán iniciar Procedimiento de Inconformidad ante la Comisión de Afiliación, la que una vez recibida la solicitud por escrito, requerirá al Registro Nacional de Militantes para que en el **plazo de 72 horas rinda informe acerca de la causa o causas por las que la persona militante no aparece en el listado nominal de referencia.***

*La Comisión de Afiliación resolverá en un plazo máximo de 48 horas a partir de que reciba el informe circunstanciado, haciendo del conocimiento de la persona militante activa y del mencionado Registro Nacional de Militantes, la resolución que recaiga. En caso de que sea favorable a la persona militante activa, el mismo Registro Nacional de Militantes expedirá la constancia y procederá a subsanar la omisión..."*

*(Énfasis añadido)*



## REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL

### **"... Artículo 43.**

*A efecto de cumplir con los principios de máxima publicidad y certeza, así como satisfacer el objetivo de privilegiar las garantías de la participación de los miembros de Acción Juvenil, el RNM expedirá el Listado Nominal definitivo, el cual estará conformado por aquellas y aquellos militantes de la jurisdicción correspondiente con derecho a voto en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:*

*a. Al momento de la publicación de la convocatoria, el Comité correspondiente y la SNAJ deberán publicar en estrados físicos y electrónicos el Listado Nominal preliminar expedido por RNM;*

***b. Las y los militantes que no se encuentren en el Listado Nominal preliminar podrán iniciar el procedimiento de solicitud de aclaración ante la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del PAN, teniendo como fecha límite el quinto día natural posterior a la publicación del Listado Nominal preliminar;***

*c. Las o los militantes que deseen presentar solicitud de aclaración tendrán que hacerlo por escrito ante la Comisión Electoral correspondiente, y ésta, a su vez, deberá remitir en un plazo no mayor a 24 horas de recibidas las solicitudes a la Comisión de Afiliación del*

*Consejo Nacional del PAN para su deliberación, así como a la SNAJ para su conocimiento; y*

*d. La Comisión de Afiliación deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores al cierre del periodo para presentar solicitudes de aclaración y, en caso de que la resolución sea favorable a las o los interesados, el RNM deberá expedir al día posterior a la resolución de la Comisión de Afiliación el Listado Nominal definitivo, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Electoral, así como a la SNAJ para su publicación en los estrados correspondientes...."*

**(énfasis añadido)**

Este orden de ideas, resulta necesario delimitar que, en términos de la normatividad



interna del Partido Acción Nacional, es facultad de la Comisión de Afiliación, la substanciación y resolución de las aclaraciones presentadas, las cuales, fueron presentados por militantes de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiestan su aclaración por escrito, ya que no aparecieron en el listado nominal preliminar de Acción Juvenil en Naucalpan Estado de México, solicitando se les reincorpore al padrón juvenil por la exclusión del Registro Nacional de Militantes.

En tal sentido, con afán de reconocer la causal de procedencia este órgano intrapartidista, procede a estimar las causales de procedencia<sup>1</sup>, de la siguiente forma:

### **DE LA IMPROCEDENCIA.**

De acuerdo con lo establecido por la Ley de Medios (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en la misma, o bien, en el Reglamento de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General. De las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa esta Comisión de Afiliación y Atención al Militante advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

---

<sup>1</sup> Lo anterior encuentra un sustento en la jurisprudencia P/J. 135/2001, emitida por la SCJN de rubro "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO DEBERA DESESTIMARSE."

## REQUISITOS DE PROCEDENCIA

El examen intrínseco de los presupuestos procesales constituye un estudio de orden público y de estudio preferente, por lo que esta instancia jurisdiccional interna procede a constatar el cumplimiento de los requisitos de procedencia de los escritos de aclaración bajo el tenor siguiente:

**1. Forma.** Se colma la exigencia formal en virtud de que los correspondientes escritos de aclaración fueron presentados por escrito ante la instancia partidista de origen; constando expresamente el nombre, la firma autógrafa de cada una de las partes actoras, la identificación precisa del acto que se controvierte, así como la expresión de los agravios jurídicos que estiman les depara la determinación controvertida.

**2. Oportunidad.** El medio de defensa intrapartidista resulta oportuno al haber sido promovido dentro del plazo perentorio previsto por la normativa sustantiva aplicable, en estricta consonancia con lo dispuesto por el artículo 43, inciso b) del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, computado a partir del día siguiente al que se tuvo conocimiento del acto reclamado.

Este requisito se surte, considerando que la omisión materia de impugnación es de tracto sucesivo<sup>2</sup>, cuenta habida que el promovente controvierte la omisión de emitir convocatoria para la renovación de la Secretaría Juvenil de Naucalpan Estado de México por parte de las autoridades responsables.

---

<sup>2</sup> Al respecto, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del TEPJF que, tratándose de omisiones, la violación respectiva debe ser considerada de tracto sucesivo y, por ende, el plazo para presentar cualquier medio de impugnación para controvertirlas, se mantiene en permanente actualización. De ahí que el presente recurso deba considerarse oportuno, lo cual tiene sustento en la **Jurisprudencia 15/2011**, de rubro: **“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”**.

**3. Legitimación y Personería.** Los ciudadanos promoventes gozan de legitimación activa en la causa, toda vez que acuden por su propio derecho, en su calidad de ciudadanos y militantes con derecho de adscripción al sector juvenil. Al respecto, se constata que los escritos de aclaración fueron recibidos ante esta Comisión de Afiliación y Atención al Militante, cumplimentando con ello el numeral 43 del Reglamento de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional.

**4. Interés Jurídico.** Se tiene por acreditado este presupuesto procesal en atención a que las y los inconformes resienten una afectación directa, cierta y sustancial en su esfera de derechos político-electorales de índole partidista. Ello es así, pues manifiestan haber sido excluidos del listado nominal preliminar para participar en la Asamblea Municipal Juvenil; acto que genera una restricción injustificada a su derecho de votar y ser votados dentro de la democracia interna del instituto político.

### SÍNTESIS DE AGRAVIOS.

Ha sido criterio sostenido por el TEPJF, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la *litis* establecer los mismos en un apartado específico<sup>3</sup>.

**ÚNICO. Análisis sistemático del incumplimiento de los órganos nacionales, estatales y municipales.** Más allá del cumplimiento formal de los requisitos enumerados en el apartado previo, este órgano colegiado advierte, a partir de una valoración lógica, jurídica y cronológica de las constancias de autos, la configuración de una **omisión evidente, sistemática y continuada** atribuible de forma corresponsable a los tres niveles directivos del Partido Acción Nacional, a

---

<sup>3</sup> Resulta aplicable el criterio jurisprudencial emanado de la Sala Superior, aprobado en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, localizable bajo el número 2/98, en la Revista del TEPJF, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12; cuyo rubro es el siguiente: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.**

saber: el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Directivo Estatal del Estado de México y el Comité Directivo Municipal de Naucalpan de Juárez, así como de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, Secretaría Estatal de Acción Juvenil y la propia Secretaría Municipal.

Para dar sustento a lo anterior, se puntualizan las siguientes premisas de hecho y de derecho:

**I. Caducidad del Mandato de la Secretaría Municipal:** En primer término, resulta palmario que la dirigencia de la Secretaría Juvenil Municipal de Naucalpan de Juárez debió renovarse de manera ordinaria y estatutaria en el año **dos mil veintiuno (2021)**, atendiendo a la temporalidad preestablecida por la norma interna de Acción Juvenil. Al no haberse desplegado los actos tendientes a dicha renovación en el periodo correspondiente, los órganos intrapartidistas responsables incurrieron en una primera dilación que afectó la regularidad institucional democrática del municipio.

**II. Desacato a la Sentencia del Tribunal Electoral Local:** En segundo lugar, y como agravante de la inactividad precisada, consta que el Tribunal Electoral del Estado de México, al resolver el medio de impugnación correspondiente, dictó un mandato jurisdiccional expreso e inequívoco, mediante el cual obligó a las autoridades partidistas a subsanar el rezago estructural mediante la emisión de la convocatoria respectiva dentro de un plazo perentorio de **treinta días posteriores al dos de junio de dos mil veinticuatro**.

**III. Continuidad de la Omisión Prolongada:** A la fecha en que se actúa, ha transcurrido un lapso que roza los **dos años** sin que el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Directivo Estatal o el Comité Directivo Municipal de Naucalpan de Juárez hayan dado cumplimiento material y eficaz a la

ejecutoria del tribunal local. Esta parálisis institucional sistemática no solo violenta el principio de legalidad y el mandato judicial del órgano del Estado, sino que incide directamente de manera perniciosa sobre la militancia juvenil.

La falta de emisión oportuna de la convocatoria provocó un efecto de tracto sucesivo lesivo: las y los suscritos cumplieron la mayoría de edad límite establecida para formar parte del sector juvenil durante el tiempo que duró la omisión partidista, lo que ahora se pretende utilizar como causa para justificar la pérdida de su membresía y su exclusión del listado preliminar de la Asamblea. En consecuencia, al ser la omisión pluritópica y plurinivel la causa eficiente de la afectación, este órgano asume su facultad revisora para evitar el menoscabo definitivo de sus prerrogativas internas.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **PRIMERO. Fijación de la Litis**

En el caso concreto, la materia del presente asunto constriñe a este órgano colegiado a determinar, en primer término, si la exclusión de las y los ciudadanos promoventes del listado preliminar de militantes con derecho a participar en la Asamblea Municipal Juvenil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, resulta apegada a los principios de legalidad y certeza jurídica, o bien, si dicha exclusión deviene de un acto viciado en su origen, provocado por la omisión institucional y continuada de los órganos partidistas nacionales, estatales y municipales de convocar oportunamente a la renovación de la citada estructura.

### **SEGUNDO. Síntesis de Agravios y Suplencia de la Queja**

Del análisis integral de los escritos de aclaración presentados por la parte actora, se colige que el núcleo esencial de su disconformidad radica en el siguiente motivo de disenso:

*La transgresión flagrante a su derecho político-electoral de afiliación y participación democrática interna, derivado de su exclusión del listado nominal preliminar bajo el argumento de haber alcanzado la mayoría de edad límite establecida para el sector juvenil, circunstancia que, a su decir, es imputable de forma exclusiva a la omisión de los órganos de dirección del partido, quienes congelaron la renovación de la Secretaría Municipal por un periodo desproporcionado.*

Cabe destacar que, en materia de justicia intrapartidaria y de conformidad con los criterios garantistas de la materia electoral, este órgano procede a la **suplencia total de la queja deficiente**, en favor de los promoventes, por lo que se analizarán de manera sistemática los argumentos vertidos, desentrañando la verdadera intención de los actores con el fin de garantizar un acceso efectivo a la justicia.

Todo anterior tomando en consideración que tal forma de estudiar los motivos de disenso, no genera perjuicio a las partes<sup>4</sup>.

### **TERCERO. Consideraciones Jurídicas de esta Comisión**

#### **I. El derecho de afiliación en su vertiente de participación interna y el deber de regularidad institucional de los partidos políticos.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público y portadores de una función democrática constitucional. Esta naturaleza jurídica impone a los institutos políticos la obligación correlativa de mantener un funcionamiento democrático permanente y de respetar escrupulosamente los derechos fundamentales de sus agremiados.

---

<sup>4</sup> Sustenta lo anterior la Jurisprudencia 4/2000, aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, localizable en la Justicia Electoral. Revista del TEPJF, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6 de rubro: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**

El derecho de afiliación político-electoral no se agota con el simple registro formal ante la organización, sino que es de tracto sucesivo y se proyecta de manera activa en las prerrogativas de voz, voto y participación en los procesos de toma de decisiones y renovación de sus dirigencias internas. Para que dichos derechos puedan ser ejercidos de manera efectiva, es presupuesto indispensable que los órganos de dirección convoquen de forma periódica y regular a las asambleas electivas, conforme a los plazos estrictamente consagrados en la normativa estatutaria.

## **II. La vulneración al principio de certeza jurídica derivado de la inactividad pluritópica de los órganos partidistas.**

De las constancias que obran en el expediente, ha quedado plenamente acreditado el siguiente entramado fáctico-jurídico que evidencia la ilegalidad del acto impugnado:

- **A. Rompimiento de la periodicidad ordinaria:** El mandato de la Secretaría Municipal de Acción Juvenil en Naucalpan de Juárez concluyó su vigencia ordinaria en el año **dos mil veintiuno (2021)**. Desde ese momento, se actualizó la obligación de los órganos competentes para desplegar las conductas tendientes a la emisión de la convocatoria respectiva.
- **B. Incumplimiento de un mandato jurisdiccional del Estado:** Lejos de subsanarse la vía ordinaria, el Tribunal Electoral del Estado de México se vio obligado a intervenir en los autos del expediente **JDCL/102/2023**, ordenando de forma expresa e vinculante al Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Directivo Estatal del Estado de México y al Comité Directivo Municipal de Naucalpan de Juárez, expedir la convocatoria de renovación en un plazo no mayor a **treinta días posteriores al dos de junio de dos mil veinticuatro**.

- **C. Consumación de una omisión de tracto sucesivo:** A la fecha del presente fallo, ha transcurrido un lapso desproporcionado de casi **dos años** en una flagrante situación de desacato institucional a la ejecutoria del tribunal local. Esta inactividad plurinivel generó un estado de incertidumbre y parálisis democrática total dentro del sector juvenil del municipio.

### **III. Aplicación del principio general de derecho: Nadie puede beneficiarse de su propio dolo.**

El argumento central implícito que motivó la exclusión de las y los promoventes del listado preliminar descansa en el hecho de que, en el año dos mil veintiséis, los actores ya no cumplen con el requisito biológico de la edad límite que prevé la norma interna para formar parte de la estructura juvenil del partido.

No obstante, un análisis con perspectiva garantista y de equidad procesal permite determinar que **dicha circunstancia es la consecuencia directa de la falta de actuación oportuna de la propia autoridad partidista**. Si las instancias directivas nacionales, estatales y municipales hubieran dado debido cumplimiento a sus estatutos en el año 2021, o bien, si hubieran acatado con prontitud el mandato del Tribunal Electoral en el año 2024, las y los hoy actores habrían ejercido su derecho al voto y a ser votados en plena plenitud de su edad estatutaria.

En relación a ello, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que, en materia de derechos humanos, existen dos fuentes: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y b) los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales.

Y en efecto, los valores, principios y derechos que se materializan, a partir de las normas de derechos humanos deben permear todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido, las autoridades deben aplicar la norma de derechos humanos que favorezcan al individuo. Precisamente, las autoridades deben, según sea el caso, aplicar la norma o la interpretación más favorable o menos restrictiva. Al respecto,

resulta aplicable la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.), de rubro **"PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE"**.

Lo anterior nos lleva a que si se permite la pérdida del requisito de edad opere en perjuicio de la militancia implicaría convalidar que los órganos del partido se beneficien de su propia omisión. En la doctrina judicial electoral, se ha establecido de forma categórica que los actos de omisión o las dilaciones injustificadas de las autoridades (tanto formales como materiales) no pueden generar una afectación directa o la extinción de los derechos político-electorales de los ciudadanos cuando estos han manifestado oportunamente su voluntad de participar y la dilación no les es imputable.

Por tanto, al haber quedado demostrado que la causa eficiente de la pérdida de la condición de elegibilidad o pertenencia al sector juvenil fue la prolongada inactividad institucional pluritópica por casi dos años de desacato (y cinco de rezago ordinario), este órgano resolutor determina que opera una **excepción justificada por causa imputable al órgano de dirección**.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte ha establecido que el principio pro persona obliga a acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos fundamentales, e inversamente, a la interpretación más restringida se busca establecer restricciones al ejercicio de derechos.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis 1a. CCLXIII/2018 (10a.), de rubro **"INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS**



FAVORABLE A LA PERSONA. SU APLICACIÓN TIENE COMO PRESUPUESTO UN EJERCICIO HERMENÉUTICO VÁLIDO”.

De tal modo, cuando cualquier autoridad tome alguna determinación en la que se vean involucrados derechos humanos debe, en principio, identificar cuáles de ellos están en juego y, posteriormente, realizar la aplicación o interpretación más favorable a las personas.

#### **CUARTO. Conclusión.**

Al resultar **FUNDADOS** los motivos de disconformidad bajo la presente suplencia de la queja, y toda vez que la exclusión de las y los CC. María José Silvestre García y otros del listado preliminar descansa sobre una premisa viciada originada por la omisión continuada del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Directivo Estatal y el Comité Directivo Municipal de Naucalpan de Juárez, lo procedente es revocar el acto impugnado para el efecto de restituir a los inconformes en el pleno goce de sus prerrogativas democráticas internas de cara a la celebración de la Asamblea Municipal Juvenil.

#### **EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

Atendiendo a que los agravios expresados por la parte actora han sido declarados **FUNDADOS**, y habiéndose acreditado su exclusión del listado nominal preliminar como consecuencia directa de la omisión institucional atribuible a los órganos directivos plurinivel del Partido Acción Nacional, lo procedente es dictar las medidas necesarias para restituir a las y los promoventes en el pleno goce de sus prerrogativas político-electorales de índole partidista.

Por lo expuesto y fundado, para dar debido cumplimiento a las consideraciones de hecho y de derecho asentadas en la presente ejecutoria, se ordenan los siguientes efectos:

**1. Inaplicación excepcional de la limitante de edad.** Se ordena realizar una **excepción justificada** por causa imputable al órgano de dirección y, por consecuencia, declarar **inaplicable en el caso concreto** el requisito de edad límite para pertenecer al sector juvenil a las y los CC. María José Silvestre García y los restantes nueve promoventes listados en el antecedente SÉPTIMO de este fallo, única y exclusivamente para efectos de su participación en el presente proceso de renovación.

**2. Inclusión inmediata en el Listado Nominal de Electores.** Se mandata al **Registro Nacional de Militantes**, a efecto de que **incluyan de manera inmediata** a las y los nueve ciudadanos actores en el Listado Nominal Definitivo de militantes con derecho a voz y voto en la correspondiente Asamblea Municipal Juvenil que se enlistan a continuación:

No.	Nombre
1	MARÍA JOSE SILVESTRE GARCÍA
2	SHIRLEY ASTRID ALDAZABA MARTINEZ
3	CIPRIANO MALAGON MORALES
4	DANIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
5	ALINE MARTINEZ NOLASCO
6	JOSUE GERALD CHAVEZ ARTEAGA
7	YOALLI ADDAID QUINTANAR DECIGA
8	JOSE ANTONIO BAEZA SILVA
9	URIEL MARTINEZ NOLASCO
10	LUIS DONALDO ZANABRIA LLANAS
11	JUAN PABLO FRAUSTO DOMÍNGUEZ
12	MARTIN PLOENNIG SALAZAR
13	DANIELA RODRÍGUEZ GARCÍA
14	GERARDO MEDINA MANDUJANO
15	GREGORIO JOSUÉ HERNÁNDEZ MOLINA
16	JESSICA ASHARETZ LUNA JIMÉNEZ

17	JESÚS ALEJANDRO PALMA LAZCANO
18	MAURICIO LÓPEZ SERVÍN
19	NOHEMÍ MONDRAGÓN LÓPEZ
20	PEDRO ALEJANDRO DELGADO CASTILLO
21	RAYMUNDO DAVID LUNA DELGADO

**3. Plazo perentorio para el cumplimiento.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en el efecto SEGUNDO que antecede, el Registro Nacional de Militantes contará con un plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación legal de la presente resolución, para incluir a los militantes al listado definitivo, de conformidad con el **artículo 43 inciso d) del Reglamento de Acción Juvenil.**

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que sustentan la presente determinación, esta Comisión de Afiliación y Atención al Militante del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Son **FUNDADOS** los escritos de aclaración presentados por las y los ciudadanos CC. María José Silvestre García y otros promoventes, en términos de lo razonado en el Estudio de Fondo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **RECOGEN Y CONVALIDAN** las pretensiones de la parte actora; en consecuencia, se declara la **INAPLICACIÓN EXCEPCIONAL** de la limitante de edad máxima para pertenecer al sector juvenil, única y exclusivamente en favor de las y los 21 ciudadanos recurrentes y para los efectos del presente proceso electivo, al haberse acreditado que la pérdida de dicho requisito biológico fue la consecuencia

directa de la omisión institucional y continuada de los órganos directivos partidistas del instituto político.

**TERCERO.** Se **ORDENA** al Registro Nacional de Militantes a **incluir de manera inmediata** a las y los 21 ciudadanos promoventes en el Listado Nominal Definitivo de militantes con derecho a voz y voto para la respectiva Asamblea Municipal.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** en términos de la normativa interna aplicable: por oficio y en su caso por correo electrónico, a las autoridades partidistas señaladas como responsables y cointeresadas; y por estrados físicos a las y los ciudadanos promoventes, así como a los demás interesados para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO. ARCHÍVESE** el presente expediente CAF-INC-03/2026 como asunto total y definitivamente concluido.

A los 25 días del mes de mayo del dos mil veintiséis. Así lo acordó el pleno de la Comisión de Afiliación y Atención al Militante del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

---

ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN Y ATENCIÓN AL  
MILITANTE  
DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

<b>Nombre</b>	<b>Sexo</b>	<b>Estado</b>	<b>Municipio</b>
ALAVEZ ESTRADA AXEL IVAN	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
ALDAZABA MARTINEZ SHYRLEY ASTRID	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
ALMAZAN SOTO SOFIA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
ALONSO DE JESUS MARIA NATALY	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
ARELLANO BRAMBILA ANGELA ANAHI	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
BAEZA SILVA JOSE ANTONIO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
BARRIOS AGUILAR BRANDON ARTURO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
BECERRIL GONZALEZ SARA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
BECERRIL ORTIZ TERESA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
BUSTAMANTE ANAYA LUIS JESUS	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
CABRERA SANDOVAL FLOR MAYTE	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
CARMONA AVILES DERICK ALEJANDRO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
CHAVEZ ARTEAGA JOSUE GERALD	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
CRUZ CASASOLA JULIAN	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
CRUZ GARCIA ANGELES AISLIN BERENICE	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
CUEVAS RAMIREZ MITZI BRISEIDA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
DE JESUS GONZALEZ ROMELL JOSUE	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
DE SAMANIEGO GARCIA MIGUEL	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
DELGADO CASTILLO PEDRO ALEJANDRO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
DIAZ DE LEON VELAZQUEZ RENATA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
DIMAS ESCOBAR JESUS MAXIMILIANO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
DOMINGUEZ HERNANDEZ VIVIAN JAZMIN	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
DOMINGUEZ MATA JESUS ALEJANDRO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
ESCAMILLA DEL PALACIO DIEGO EMMANUEL	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
FIGUEROA IZQUIERDO KARLA VALERIA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
FRAUSTO DOMINGUEZ JUAN PABLO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
GALLEGOS SANDOVAL MAYRA PATRICIA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
GALVES HERNANDEZ PAOLA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
GARCIA OSORIO ASHLEY	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
GARCIA RIOS LAURAMICHELLE	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ



# NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO

Nombre	Sexo	Estado	Municipio
GAVIRA FIGUEROA ARANZA SOFIA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
GOMEZ GARCIA ABELARDO ALEJANDRO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
GONZALEZ VAZQUEZ ANA LAURA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
GRANADOS GARCIA MARIA ESPERANZA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
HERNANDEZ CHAVEZ NANCY	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
HERNANDEZ CRUZ CHRISTIAN SALVADOR	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
HERNANDEZ DORANTES EDWIN OSMAR	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
HERNANDEZ JIMENEZ HELENA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
HERNANDEZ MOLINA GREGORIO JOSUE	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
JUAREZ BARRON NATALIA SOFIA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
LLANAS PARTIDA GEORGINA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
LLANAS PARTIDA VIRIDIANA MONSERRAT	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
LOPEZ BAUTISTA DAMIAN	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
LOPEZ ESPIN CINTIA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
LOPEZ ESPIN ELIZABETH	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
LOPEZ MARTINEZ LIZETH	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
LOPEZ MORENO DETZANI	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
LOPEZ PIÑON DARINKA ANDREA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
LOPEZ SERVIN MAURICIO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
LUNA CHAVEZ LUIS ANGEL	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
LUNA DELGADO LEONARDO ANTONIO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
LUNA DELGADO RAYMUNDO DAVID	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
LUNA JIMENEZ JAIME MAURICIO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
LUNA JIMENEZ JESSICA ASHAREZT	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
MALAGON MORALES CIPRIANO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
MARTINEZ CARBAJAL ARELY	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
MARTINEZ MEDRANO ROBERTO AXEL	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
MARTINEZ NOLASCO ALINE	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
MARTINEZ NOLASCO URIEL	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
MEDINA MANDUJANO GERARDO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ



**NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

<b>Nombre</b>	<b>Sexo</b>	<b>Estado</b>	<b>Municipio</b>
MEDINA OAXACA DIEGO ALEJANDRO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
MENDEZ CAMERAS BRENDA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
MENDOZA SOLIS ESTRELLA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
MONCADA RODRIGUEZ MAXIMILIANO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
MONDRAGON LOPEZ NOHEMI	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
MORA MENDOZA ANGEL EMMANUEL	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
MORALES DE LA TORRE ANDREA JERAMEEL	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
NAVA REYES ERICK	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
NAVARRETE REYES Yael FERNANDO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
NERI ZUÑIGA NADIA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
NOVELO PINEDA LUIS AURELIO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
NUÑEZ PEREZ JOSHUA MANUEL	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
OLIVARES GARCIA JESUS Yael	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
OROPEZA PEÑA EDUARDO YAHIR	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
OROPEZA PEÑA INGRID VIANNEY	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
ORTIZ AVILA YESSICA GRISEL	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
PADRON LOPEZ SANTIAGO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
PALMA LAZCANO JESUS ALEJANDRO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
PARRA RIVERA FERNANDA ISABEL	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
PARTIDA FARFAN ARANTXA VALERIA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
PIÑA ESCOBEDO LUIS ARTURO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
PLOENNIG SALAZAR MARIANNE	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
PLOENNIG SALAZAR MARTIN	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
QUINTANAR DECIGA YOALLI ADDAID	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
RAMIREZ DE LOS SANTOS EMILIANO ANDRES	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
RAMIREZ JUAREZ ALEJANDRO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
RANGEL VARGAS EDGAR ALBERTO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
RENDON ROMERO IVAN	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
RODRIGUEZ GARCIA DANIELA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
RODRIGUEZ GONZALEZ DANIEL	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ



# NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO

Nombre	Sexo	Estado	Municipio
RODRIGUEZ SOSA DANTE	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
ROSALES HERNANDEZ VALENTINA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
RUIZ TORRES RODRIGO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
SALDAÑA LABASTIDA ANA LAURA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
SANCHEZ REYES DANIELA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
SANCHEZ REYES MANUEL	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
SAVIÑON ROSANO ALEXIS YAEL	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
SERRANO FUENTES EVA ALEJANDRA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
SEVERO COLIN RUBEN	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
SILVESTRE GARCIA MARIA JOSE	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
SOLANO AYALA JESSICA ALEXA	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
SORZANO TORRES DANIEL	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
SORZANO TORRES PABLO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
VELASCO GUZMAN MELANNIE	M	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
VELAZQUEZ RANGEL RODRIGO ANTONIO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
VILLEGAS BARRON DARCY DARIO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
ZAMUDIO AGUILAR ANDRE	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
ZAMUDIO AGUILAR FABRIZIO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
ZANABRIA LLANAS LUIS DONALDO	H	MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ

**Total NAUCALPAN DE JUAREZ:109**

